

## RESOLUCIÓN N° 73/2025 DGER

Paraná, 10 de Septiembre de 2025.-

### VISTO:

La necesidad de crear e implementar estrategias que garanticen el derecho de niñas, niños y adolescentes (NNA) sin cuidados parentales a contar con referentes afectivos significativos en el proceso de construcción de su autonomía, mientras se encuentran institucionalizados y;

### CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional, consagra el derecho de todo NNA a vivir en familia y a recibir protección especial del Estado cuando carece de cuidados parentales (arts. 3, 5, 20, entre otros).

Que las leyes nacionales N.º 26.061 y N.º 27.364, así como las leyes provinciales N.º 9861, N.º 9985 y N.º 10.407, establecen el marco normativo que obliga al Estado a adoptar medidas integrales de protección para niños, niñas y adolescentes, asegurando su bienestar y desarrollo integral.

Que el Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos (RUAER), creado en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa por Ley N.º 9985, ha demostrado en su experiencia de más de trece años que existe una franja etaria de NNA, particularmente a partir de los diez años, para la cual la integración en una familia adoptiva resulta extremadamente dificultosa, ya sea por la falta de disponibilidad de postulantes o por la negativa del propio NNA.

Que en este contexto resulta necesario desarrollar mecanismos alternativos al sistema adoptivo que brinden una respuesta efectiva a la realidad de estos NNA, proponiendo la creación de un Dispositivo de Referentes de Cuidado y Acompañamiento como figura distinta del acogimiento familiar o la adopción, basada en el acompañamiento afectivo y

significativo de una persona adulta. Este dispositivo se incorpora como una herramienta en el marco de la figura de "Fortalecimiento del proyecto autónomo de vida de NNA, prevista en la regla 5.5.4. de la "Guía de Buenas Practicas en procesos de actuación conjunta de Órganos Judiciales con Competencia Material en Familia, CoPNAF y Ministerio Público de la Defensa".

Que la implementación de este Dispositivo permitirá a los NNA contar con apoyos emocionales estables, vínculos de confianza y orientación en su proceso de crecimiento y transición a la vida autónoma, complementando el rol de cuidado que ejerce el Estado.

Que la figura del referente no sustituye a la familia, ni implica convivencia obligatoria, sino que se propone como una herramienta flexible e innovadora que responda al interés superior del niño, respetando su autonomía progresiva y promoviendo su participación activa.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de Entre Ríos (Ley N.º 10.407) otorga competencia al Ministerio Público de la Defensa para la promoción, protección y defensa de los derechos de NNA, habilitando la creación de dispositivos que resulten necesarios para el cumplimiento de su función.

Por ello, EL DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Créase, en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Entre Ríos, el Dispositivo de Referentes de Cuidado y Acompañamiento de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales, como herramienta destinada a brindar acompañamiento afectivo y orientación a NNA alojados en instituciones cuya situación se haya enmarcado judicialmente como "Fortalecimiento del proyecto autónomo de vida de NNA, regla 5.5.4. de la "Guía de Buenas Prácticas en procesos de actuación conjunta de Órganos Judiciales con Competencia Material en Familia, CoPNAF y Ministerio Público de la Defensa".

ARTÍCULO 2º: Apruébanse los lineamientos técnicos, jurídicos y operativos contenidos en los Anexos I, II y III de la presente, que forman parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º: Instrúyase que dicho Dispositivo funcionará con el soporte de recursos humanos -técnicos y administrativos- disponibles en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción y/o los que en el futuro se designen.

ARTÍCULO 4º: El Dispositivo de Referentes de Cuidado y Acompañamiento no implicará la creación de vínculos jurídicos filiatorios ni el otorgamiento de guarda o tenencia legal, lo cual en su caso y de corresponder deberá ser resuelto a través del procedimiento legal pertinente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.